

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./020/2012

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE ETLA, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO VEINTISIETE DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, R.R./020/2012, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra del H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio 6833, de fecha trece de diciembre de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], en fecha trece de diciembre de dos mil once, presentó vía electrónica SIEAIP, la siguiente solicitud de información al H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ETLA, en la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito información al Municipio de la Villa de ETLA, referente a:

1.- Informarme cual es la cantidad de postes que tienen lámparas o sirven de luminarias, que existen en las calles de la cabecera municipal de la Villa de ETLA.

2.- Informarme la dirección, (nombre de la calle), donde se encuentran cada uno de los postes que sirven de lámparas o iluminarias, con su número de serie.

3.- Informarme cuantos de los focos de las lámparas o luminarias en las calles de la cabecera municipal de la Villa de ETLA, están fundidos.

4.- Informarme de que capacidad en watts, son cada uno de los focos de las lámparas o luminarias existentes en las calles de la cabecera municipal de la Villa de ETLA.

5.- Informarme que cantidad en dinero se cubre por el pago de consumo de luz pública, (solo de alumbrado público), de la cabecera municipal de la Villa de ETLA.

6.- Informarme quien es el encargado del alumbrado público de la cabecera municipal de la Villa de ETLA.

7.- Informarme cuanto gana quincenalmente el encargado del alumbrado público de la cabecera municipal de la Villa de ETLA.

8.- Informarme cual es la cantidad de postes que tienen lámparas o sirven de luminarias, que existen en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de ETLA.

9.- Informarme la dirección, (nombre de la calle) donde se encuentran cada uno de los postes que sirven de lámparas o luminarias, con su número de serie (inventario del poste), en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de ETLA.

10.- Informarme cuantos de los focos de las lámparas o luminarias, en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de ETLA, están fundidos.

11.- Informarme de que capacidad en watts son cada uno de los focos de las lámparas o luminarias existentes en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de ETLA.

12.- Informarme que cantidad de dinero se cubre por el pago por consumo de luz pública, (solo de alumbrado público), de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de Villa de ETLA.

13.- Informarme quien es el encargado del alumbrado público de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de ETLA.

14.- Informarme cuanto gana quincenalmente el encargado del alumbrado público de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de Etlá.

15.- Informarme cual es la cantidad de postes que tienen lámparas o sirven de luminarias, que existen en las calles de Santo Domingo Barrio Alto, Agencia Municipal de la Villa de Etlá.

16.- Informarme la dirección, (nombre de la calle), donde se encuentran cada uno de los postes que sirven de lámparas o iluminarias, con su número de serie (inventario del poste), en las calles de Santo Domingo Barrio Alto, Agencia Municipal de la Villa de Etlá.

17.- Informarme cuantos de los focos de las lámparas o luminarias, en las calles de Santo Domingo Barrio Alto, Agencia Municipal de la Villa de Etlá, están fundidos.

18.- Informarme de que capacidad en watts son cada uno de los focos de las lámparas o luminarias existentes en las calles de Santo Domingo Barrio Alto, Agencia Municipal de la Villa de Etlá.

19.- Informarme que cantidad en dinero se cubre por el pago por consumo de luz pública, (solo de alumbrado público), de Santo Domingo Barrio Alto, Agencia Municipal de la Villa de Etlá.

20.- Informarme quien es el encargado del alumbrado público de Santo Domingo Barrio Alto, Agencia Municipal de la Villa de Etlá.

21.- Informarme cuanto gana quincenalmente el encargado del alumbrado público de Santo Domingo Barrio Alto, Agencia Municipal de la Villa de Etlá.

22.- Informarme cual es la cantidad de postes que tienen lámparas o sirven de luminarias, que existen en las calles de Nativitas, Agencia de Policía Municipal de la Villa de Etlá.

23.- Informarme la dirección, (nombre de la calle), donde se encuentran cada uno de los postes que sirven de lámparas o iluminarias, con su número de serie (inventario del poste), en las calles de Nativitas, Agencia de Policía Municipal de la Villa de Etlá.

24.- Informarme cuantos de los focos de las lámparas o luminarias, en las calles de Nativitas, Agencia de Policía Municipal de la Villa de Etlá, están fundidos.

25.- Informarme de que capacidad en watts, son cada uno de los focos de las lámparas o luminarias existentes en las calles de Nativitas, Agencia de Policía Municipal de la Villa de Etlá.

26.- Informarme que cantidad en dinero se cubre por el pago por consumo de luz pública, (solo de alumbrado público) de Nativitas, Agencia de Policía Municipal de la Villa de Etlá.

27.- Informarme quien es el encargado del alumbrado público de Nativitas, Agencia de Policía Municipal de la Villa de Etlá.

28.- Informarme cuanto gana quincenalmente el encargado del alumbrado público de Nativitas, Agencia de Policía Municipal de la Villa de Etlá.”

SEGUNDO.- El C. [REDACTED] el día veintitrés de enero del año en curso, interpuso Recurso de Revisión ante la falta de respuesta a su solicitud de información de fecha trece de diciembre de dos mil once, por parte del **H. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ETLA, OAXACA**, en los siguientes términos:

“Solicite información al Municipio de la Villa de Etlá, pero no me informó:

1.- *Cual es la cantidad de postes que tienen lámparas o sirven de luminarias, que existen en las calles de la cabecera municipal de la Villa de Etlá.*

2.- *No me informó la dirección, (nombre de la calle) donde se encuentran cada uno de los postes que sirven de lámparas o iluminarias, con su número de serie (inventario del poste), en las calles de la cabecera municipal de la Villa de Etlá.*

3.- *No me informo cuantos de los focos de las lámparas o luminarias en las calles de la cabecera municipal de la Villa de Etlá, están fundidos.*

4.- *Informarme de que capacidad en watts son cada uno de los focos de las lámparas o luminarias existentes en las calles de la cabecera municipal de la Villa de Etlá.*

5.- *No me informo que cantidad en dinero se cubre por el pago de consumo de luz pública, (solo de alumbrado público) de la cabecera municipal de la Villa de Etlá.*

6.- *No me informo quien es el encargado del alumbrado público de la cabecera municipal de la Villa de Etlá.*

7.- *No me informo cuanto gana quincenalmente el encargado de alumbrado público de la cabecera municipal de la Villa de Etlá.*

8.- *No me informo cual es la cantidad de postes que tienen lámparas o sirven de luminarias, que existen en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de Etna.*

9.- *No me informo la dirección, (nombre de la calle) donde se encuentran cada uno de los postes que sirven de lámparas o iluminarias, con su número de serie (inventario del poste) en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de Etna.*

10.- *No me informo cuantos de los focos de las lámparas o luminarias, en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa de Etna, están fundidos.*

11.- *No me informo de que capacidad en watts son cada uno de los focos de las lámparas o luminarias existentes en las calles de Santo Domingo Barrio Bajo, Agencia Municipal de la Villa”*

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de enero del año en curso, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Por certificación de fecha ocho de febrero de dos mil doce, se desprende que el Sujeto Obligado no rindió en tiempo y forma el informe justificado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción en fecha trece de febrero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Así, este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

Primeramente se tiene que ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información, en consecuencia la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, el recurrente solicitó al H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, Oaxaca, información relativa al alumbrado público de ese municipio, así como de algunas agencias municipales pertenecientes, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

Ahora bien, la información solicitada le compete al Municipio, según lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, en el cual se establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.”

De lo anterior, referente a las preguntas 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25 de la solicitud de información, se tiene que estas se refieren al alumbrado público del H. Ayuntamiento de la Villa de Etlá, así como de algunas agencias que le pertenecen, misma que se puede considerar como información pública de oficio prevista por el artículo 16, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que se refiere a la relación de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, ya que debe de tener registros de los postes con luminarias que se encuentran en su jurisdicción.

En lo referente a las preguntas 5, 12, 19 y 26 de la solicitud de información, se tiene que esta es pública de oficio, según el artículo 16, fracción II, pues se refieren al ejercicio del presupuesto y el monto asignado, en este caso, para el alumbrado público.

En lo que se refiere a las preguntas 6, 7, 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de la solicitud de información, se tiene que esta corresponde a información pública de oficio, según lo establecido en el artículo 9, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues se refiere al nombre de un servidor público y a su remuneración mensual.

Asimismo, se tiene que, aun cuando algunas de las preguntas se refieren a agencias municipales o policiales, el **H. Ayuntamiento de la Villa de Etna, Oaxaca**, debe contar con dicha información, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca, pues las agencias municipales o policiales dependen de la Cabecera Municipal.

Por lo tanto, la información solicitada es de la clasificada como pública de oficio y debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue al recurrente a su costa.

De la misma manera en los archivos de este Instituto, existe constancia de que le fue entregado el número de usuario y contraseña para que pueda operar el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), por lo que no existe circunstancia alguna que obstaculice la entrega de la información pública que le sea solicitada, de conformidad con las leyes de la materia aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo de **VEINTICUATRO HORAS**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente, y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.**